

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación: 20 001 31 10 001 **2016 00465 00**

Demandante: NATALY FERNANDEZ LUNA en representación de la menor S.S.H.Z

Demandado: JUAN CARLOS HERRERA CABARCAS

La parte demandante manifestó al despacho que, la empresa donde labora el demandado, no ha cumplido con la orden judicial impartida a través, de auto del 05 de mayo de 2017, donde se ordenó el embargo y retención del cuarenta (40%) del sueldo y las prestaciones sociales del señor Juan Carlos Herrera Cabarcas; por cuanto, adeuda los meses de julio y agosto de 2022, y tampoco consignó lo correspondientes a las primas de diciembre de 2021 y junio de 2022; con fundamento en lo cual, solicitó requerir al pagador de la referida empresa, a fin de que cumpla con la orden dada por este despacho.

Previo requerimiento efectuado por esta agencia judicial, mediante auto calendado 27 de septiembre de 2022, el señor Luis Carlos Suárez Solano, en calidad de representante legal de la Unión de Droguistas S.A.S. – Unidrogas, informó al despacho el cumplimiento de la orden judicial de embargo por alimentos al trabajador Herrera Cabarcas, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.194.369, y que los dineros descontados han sido consignados a la cuenta N°200012033001 del Banco Agrario a nombre de la señora Teresa María Zambrano Camargo.

No obstante lo anterior, una vez revisada la relación de los dineros consignados al presente proceso, aportada con su informe, advierte el despacho que no se consignó la cuota del mes junio de 2022, y tampoco se observa que se haya consignado el porcentaje correspondiente a las primas de diciembre de 2021, junio y diciembre de 2022.

En este orden de ideas, en primer lugar, se ordena al señor pagador de Unidrogas, que dé cumplimiento al descuento por nómina en la forma indicada por este despacho en la Sentencia del 05 de mayo de 2017, comunicada mediante oficio N°879 del 22 de mayo del mismo año.

En segundo lugar, deberá informar los motivos por los cuales no le descontó al demandado, señor Juan Carlos Herrera Cabarcas la cuota correspondiente al mes de junio de 2022, y las primas de diciembre de 2021, junio y diciembre de 2022.

Para ello, se le concede el término de cinco (05) días, contados al recibo de la comunicación y, además, se le previene que el incumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece la la parte final del numeral primero del artículo 130 del C.I.A.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de fecha 18 de noviembre de 2022, proveniente de Unidrogas, visible a folio 35 del expediente digital. Para tal fin, por Secretaría remítase el link del expediente digital al correo electrónico de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255544b3e191f204cc011b00160bdfec1639716c5b808ac57609972a44719647**

Documento generado en 23/01/2023 09:37:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**